

A continuación un Resumen de las Reformas en materia de IEPS publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 11 de Diciembre del 2013, mismas que por disposición del Artículo Primero Transitorio **“DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo”**, entrarán en vigor el **1 de Enero de 2014**, con las salvedades previstas en el Artículo Cuarto del mencionado decreto .

Sujetos del impuesto (Art. 1).

Se incluye a todo tipo de importaciones como Actos Gravados por el IESPS (hasta antes de la reforma solo se consideraba como Acto Gravado por este impuesto a la importación definitiva).

Tasas y cuotas del impuesto (Art. 2).

- ✓ Incremento en la tasa por enajenación o importación de bebidas con contenido alcohólico y cerveza que tengan una graduación de hasta 14º G.L., del 25% al 26.5%
- ✓ Incremento en la tasa por enajenación o importación de bebidas con contenido alcohólico y cerveza que tengan una graduación de más de 20a 14º G.L., del 50% al 53%
- ✓ Se exime de pagar la cuota de \$ 0.35 a los puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano.
- ✓ Nueva cuota de \$ 1.00 por litro (monto actualizable por inflación) a la enajenación de Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares añadidos.

Por lo que respecta a concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará considerando el número de litros de bebidas saborizadas que se puedan obtener.

- ✓ Nueva cuota de \$ 1.00 por litro (monto actualizable por inflación) a las bebidas energizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes, manifestadas en el inciso F) de este artículo. Esta cuota es adicional a lasa de impuesto contenida en el comentado inciso F).

- ✓ Nuevo gravamen con IEPS por la enajenación o importación de combustibles fósiles (propano, butano, gasolina y gas avión, turbosina y otros kerosenos, diesel, combustóleo, coque del petróleo, coque del carbón, carbón mineral, otros combustibles fósiles). Para determinar el impuesto, se consideraran las cuotas por unidad de medida y de acuerdo al contenido del tipo de combustible. Estas cuotas se actualizarán por inflación.

- ✓ Nuevo gravamen con IEPS a la enajenación o importación de plaguicidas, la tasa se aplicara en relación a la categoría del peligro de toxicidad aguda, las tasa van del 6 al 9%

Por disposición transitoria, en sustitución de las tasas previstas en este inciso, durante el 2014 las tasas se reducen para quedar del 3 al 4.5%.

- ✓ Nuevo gravamen de IEPS a una tasa del 8% por la enajenación o importación de alimentos no básicos (botanas, productos de confitería, Chocolate y demás productos derivados del cacao, Flanes y pudines, Dulces de frutas y hortalizas, Cremas de cacahuete y avellanas, Dulces de leche, Alimentos preparados a base de cereales, Helados, nieves y paletas de hielo) con una densidad calórica de igual o superior a 275 kilocalorías por cada 100 gramos.

Se presumirá que los productos que no contengan etiquetas, tienen una densidad calórica igual o superior a 275 kilocalorías por cada 100 gramos.

El SAT mediante reglas de carácter general dará a conocer los alimentos que quedan comprendidos en esta categoría.

En cuanto a las modificaciones o incrementos a tasas de IESPS que ya estaban consideradas a diciembre del 2013, por disposición transitoria se establece que tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios realizados hasta antes de la entrada en vigor de la reforma, se podrá calcular el IEPS aplicando la tasa que correspondió al momento de la entrega de los bienes o servicios, siempre y cuando el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.

Por disposición transitoria se establece que tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto no hayan estado afectas a al pago de IEPS y que con posterioridad al presente decreto deban pagarlo, No se estará obligado al pago del impuesto, siempre y cuando los bienes o servicios se hayan entregado antes de la entrada en vigor del presente decreto y el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.

No aplica este tratamiento a las actividades que se lleven a cabo entre contribuyentes que sean partes relacionadas de conformidad con la Ley del ISR, sean o no residentes en México.

Tasas y cuotas para enajenación de gasolinas y diesel (Art. 2-A).

Las estaciones de servicio dejarán de cobrar la cuota IEPS y será ahora PEMEX como productor de gasolina y diésel quien cobrará la cuota IEPS por litro vendido

Tasas para importación de gasolinas o diesel (Art. 2-B).

La tasa aplicable para la importación de gasolina o diesel, será la mayor en lugar de la tasa menor, y en el caso de que la tasa sea negativa, la tasa aplicable será cero.

Definición de conceptos (Art. 3).

Con motivo de los nuevos gravámenes, se incluye en este artículo la definición de los siguientes conceptos:

Gasolina, diesel, bebidas saborizadas, concentrados, azúcares, suero oral, combustibles fósiles (propano, butano, gasolina y gas avión, turbosina y otros kerosenos, diesel, combustóleo, coque del petróleo, coque del carbón, carbón mineral, otros combustibles fósiles), plaguicida, bonos de carbono, densidad calórica, botanas, productos de confitería, chocolate, derivados del cacao, flan, pudín, dulces de frutas y hortalizas, cremas de cacahuete o avellanas, dulces de leche, alimentos preparados a base de cereales, Helados.

Pago del impuesto (Art. 4).

Se adiciona los casos en los que procede el acreditamiento del IEPS trasladado al contribuyente, por la adquisición de los siguientes bienes:

- ✓ Bebidas Saborizadas
- ✓ Plaguicidas
- ✓ Alimentos no básicos

Retención y entero (Art. 5-A).

Se adiciona a este artículo que los fabricantes, productores, envasadores o importadores que a través de comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores, enajenen plaguicidas o alimentos no básicos, estarán obligados a retener el impuesto sobre la contraprestación que a éstos correspondan y enterarlo mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5o. de esta Ley

Pagos Bimestrales para el Régimen de Incorporación Fiscal (Nuevo Art. 5-D)

- ✓ Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 111 de la ley del ISR (Régimen de Incorporación Fiscal) y durante el periodo en que permanezcan en dicho régimen, deberán calcular el IEPS de forma Bimestral y

el pago se efectuara a las tardar el día 17 del mes siguiente el bimestre que corresponda. Estos pagos bimestrales serán definitivos.

- ✓ Así mismo, los contribuyentes que en su caso efectúen la retención a que se refiere el artículo 5-A de la ley del IEPS, lo enteraran de forma bimestral conjuntamente con la declaración del pago de IEPS a más tardar el día 17 del mes siguiente el bimestre que corresponda.
- ✓ Cuando resulte saldo a favor en la declaración de pago bimestral, únicamente se podrá compensar con el impuesto a cargo que le corresponda en los siguientes pagos bimestrales hasta agotarlo.
- ✓ Se perderá el derecho a compensar el saldo a favor contra el impuesto que le corresponda pagar, hasta por la cantidad en que pudo haberlo compensado, cuando pudiendo haberlo hecho, no se hubiese compensado el saldo a favor en el bimestre de que se trate o en los dos siguientes.
- ✓ Estos contribuyentes deberán cumplir con la obligación establecida en la fracción III del artículo 112 de la ley del ISR, que consiste en registrar en los medios o sistemas electrónicos, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.
- ✓ Podrán conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales y entregar a sus clientes comprobantes fiscales.
- ✓ No estarán obligados a presentar las declaraciones informativas previstas en esta ley, siempre que presenten la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior a más tardar el día 17 del mes siguiente el bimestre que corresponda. Esta disposición no será aplicable a la establecida en la fracción IX del artículo 19 de la presente Ley obligación (Informe mensual de precio de enajenación, valor y volumen y peso de tabacos labrados), la cual se presentara de forma bimestral conjuntamente con la declaración de pago.

Concepto de enajenación (Nuevo Art. 7)

- ✓ Se deroga el párrafo que hacia mención que para efectos del IEPS, el autoconsumo de gasolina o diesel se considera enajenación.
- ✓ Se considera que enajenación, el autoconsumo de los combustibles fósiles.

Actividades exentas de pago del impuesto (Art. 8)

- ✓ Se deroga la disposición que exentaba del pago del impuesto a la enajenación realizada por PEMEX a distribuidores autorizados y sus organismos subsidiarios, o bien, las efectuadas a estaciones de servicio.

- ✓ Quedan exentas las enajenaciones que realicen personas diferentes de los fabricantes, productores o importadores, de las bebidas saborizadas y combustibles fósiles, así como por las gasolinas y diesel. En estos casos, las personas distintas de los fabricantes, productores o importadores, no se consideran contribuyentes de este impuesto por dichas enajenaciones.
- ✓ Quedan exentas las enajenaciones de bebidas saborizadas en restaurantes, bares y otros lugares en donde se proporcionen servicios de alimentos y bebidas, bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria.
- ✓ Queda exenta la enajenación de leche en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal y los sueros orales.
- ✓ Se deroga la disposición que exentaba del pago del IEPS a los bienes que se encuentren sujetos al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.
- ✓ Queda exenta la enajenación de plaguicidas que respecto de la categoría de peligro de toxicidad aguda correspondan a la categoría 5.

Momento de causación en la enajenación (Art. 10)

- ✓ Por las enajenaciones de las bebidas saborizadas y combustibles fósiles, gasolinas y diesel el IEPS se causa en el momento en que se cobren las contraprestaciones.
- ✓ Cuando en las empresas, el contribuyente o las autoridades fiscales, lo que ocurra primero, conozcan de la existencia del faltante de bienes en los inventarios, consumo o autoconsumo, en ese momento se causara la enajenación.
- ✓ Tratándose de donaciones, en el momento en se haga la entrega del bien donado o se extienda el comprobante que transfiera la propiedad, lo que ocurra primero.

Base gravable por enajenación de bienes (Art. 11)

La base gravable para calcular el IEPS en la enajenación de:

- ✓ Se estipula que la base gravable en la enajenación de Bebidas saborizadas, Concentrados, polvos, jarabes, esencias o extracto de sabores, se calculara tomando en cuenta el número de litros
- ✓ En el caso de combustible fósiles, la base se calculara sobre el total o fracciones de las unidades de medida.

- ✓ En el caso de Gasolinas y diesel, se calculara sobre el total de las unidades de medida.

Importaciones exentas del pago del impuesto (Art. 13)

- ✓ Se gravará para efectos de IEPS a la importación de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal de importación temporal, de depósito fiscal, de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico.
- ✓ Se deroga la disposición que exentaba la importación de los bienes en franquicia de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera.
- ✓ Quedan exentas las importaciones definitivas de los bienes por los que se haya pagado el IEPS al destinarse a los regímenes aduaneros de importación temporal de importación temporal, de depósito fiscal, de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico o de mercancías que incluyan los bienes por los que se pagó el impuesto, siempre que la importación definitiva la realicen quienes hayan destinado los bienes a los regímenes mencionados
No será aplicable esta disposición cuando el IEPS se haya pagado aplicando el crédito fiscal del artículo 15-A.

Por disposición transitoria, este artículo, entrará en vigor un año después de que se hayan publicado en el Diario Oficial de la Federación las reglas sobre certificación a que se refiere el artículo 15-A de la ley del IEPS.

- ✓ Quedan exentas las importaciones de bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria.
- ✓ Queda exenta las importaciones de plaguicidas que respecto de la categoría de peligro de toxicidad aguda correspondan a la categoría 5.
- ✓ Quedan exentas las importaciones de petróleo crudo y gas natural

Base gravable en importaciones (Art. 14).

- ✓ Se establece que para calcular el IEPS de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal, de depósito fiscal, de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, se considerara el valor en aduana a que se refiere la Ley Aduanera, adicionado del monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tuvieran que pagar en caso de que se trate de una importación definitiva, a excepción del IVA.

Por disposición transitoria, este artículo, entrará en vigor un año después de que se hayan publicado en el Diario Oficial de la Federación las reglas sobre certificación a que se refiere el artículo 15-A de la ley del IEPS.

- ✓ Se establece que para calcular el IEPS de la bebidas saborizadas, se calculara por el total de litros importados de bebidas saborizadas o por el total de litros que se puedan obtener por el total de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores.
- ✓ Se establece que para calcular el IEPS en la importación de combustibles fósiles, se calculara sobre el total o fracciones de las unidades de medida importadas.

Pago del IEPS conjuntamente con el IGI por la importación de bienes (Art. 15).

- ✓ En el caso de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal de importación temporal, de depósito fiscal, de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, el pago se hará a más tardar en el momento en que se presente el pedimento respectivo para su trámite.
- ✓ Cuando se retornen al extranjero los bienes, se podrá solicitar la devolución del IEPS que hayan pagado cuando destinaron los bienes a dichos regímenes, así como el que les hayan trasladado siempre que dicho impuesto no hay sido acreditado en los términos de esta Ley.

Por disposición transitoria, este artículo, entrará en vigor un año después de que se hayan publicado en el Diario Oficial de la Federación las reglas sobre certificación a que se refiere el artículo 15-A de la ley del IEPS.

Crédito fiscal en importaciones temporales a empresas de Programas de Regímenes Temporales certificadas por el SAT (Nuevo Art. 15-A).

Podrán aplicar un crédito fiscal del 100% del IEPS que deba pagarse por la importación, las personas que introduzcan bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal, de depósito fiscal, de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico.

Consideraciones para la aplicación del crédito:

- ✓ Estar certificadas por parte del SAT,
- ✓ Acreditar que cumplen con los requisitos que permitan un adecuado control de las operaciones realizadas al amparo de los regímenes mencionados.
- ✓ El certificado tiene vigencia de 1 año.
- ✓ Renovación del certificado dentro de los 30 días anteriores a que venza el plazo de vigencia, acreditando el cumplimiento de los requisitos para la certificación.

- ✓ El impuesto cubierto con el crédito fiscal no será acreditable en forma alguna.
- ✓ Este crédito fiscal no se considerará ingreso acumulable para efectos del ISR
- ✓ Quienes opten por no certificarse, podrán no pagar el IEPS por la introducción de bienes a regímenes aduaneros antes mencionados, siempre que garantice el interés fiscal mediante fianza otorgada por institución autorizada, de conformidad con las reglas que emita el SAT.

Por disposición transitoria, este artículo, entrará en vigor un año después de que se hayan publicado en el Diario Oficial de la Federación las reglas sobre certificación a que se refiere el artículo 15-A de la ley del IEPS.